

**REGLAMENTO INTERNO DEL SERVICIO SOCIAL
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIDAD LEÓN
DE LA UNAM**



Unidad León **Escuela
Nacional de
Estudios
Superiores**

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES
UNIDAD LEÓN
REGLAMENTO INTERNO DEL SERVICIO SOCIAL

CONTENIDO

Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo II. DE LOS OBJETIVOS

Capítulo III. DE LAS AUTORIDADES DEL SERVICIO SOCIAL

Capítulo IV. DE LAS FORMAS DEL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO SOCIAL

Capítulo V. DE LA DURACIÓN

Capítulo VI. DE LAS ENTIDADES RECEPTORAS

Capítulo VII. DE LOS ALUMNOS EN SERVICIO SOCIAL

Capítulo VIII. DE LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Capítulo IX. DE LA EVALUACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Capítulo X. DE LA CERTIFICACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Capítulo XI. DE LA LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL POR ARTÍCULO 91° DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5° CONSTITUCIONAL

TRANSITORIOS

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES
UNIDAD LEÓN
REGLAMENTO DEL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Conforme a lo prescrito en el Capítulo VII de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones; y en el Reglamento General del Servicio Social, el Reglamento General de Exámenes y el Reglamento General de Estudio Técnicos y Profesionales de la Universidad Nacional Autónoma de México, todo alumno deberá prestar su Servicio Social, de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento, como requisito previo a la obtención de un título profesional.

Artículo 2. Se entiende por Servicio Social Universitario la labor de carácter temporal que realizan los estudiantes en beneficio de la sociedad y sus instituciones aplicando los conocimientos adquiridos en su formación profesional.

Artículo 3. Se entiende en este documento por prestadores de Servicio Social a los estudiantes que realizan el Servicio Social.

Artículo 4. Podrán prestar Servicio Social los estudiantes que satisfagan los requisitos a que se refiere el Capítulo VII de este Reglamento.

CAPÍTULO II. DE LOS OBJETIVOS

Artículo 5. El Servicio Social:

- I. Vincula a quienes lo realizan con los problemas nacionales para hacerlos conscientes de su responsabilidad social e infundir en ellos un espíritu de Servicio a través de su participación en la solución de los problemas de grupo, de la comunidad y las instituciones.
- II. Extiende los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura a amplios sectores de la población.
- III. Amplía perspectiva de nuevos campos de trabajo para los futuros profesionistas.
- IV. Confirma y permite ejercitar los conocimientos adquiridos.
- V. Propicia la acumulación de experiencias prácticas en los estudiantes que normalmente no obtienen en su formación académica.

CAPÍTULO III. DE LAS AUTORIDADES DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 6. Las autoridades del Servicio Social de la Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad León de la UNAM, además de la Dirección General de Orientación y Atención Educativa de la UNAM (antes DGOSE), son:

- I. El Director de la Escuela.
- II. Secretario de Servicios a la Comunidad.
- III. El Consejo Técnico de la Escuela.

IV. La Unidad Responsable de Servicio Social.

Artículo 7. El Director de la Escuela tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Velar por el cumplimiento de la Legislación Universitaria en materia de Servicios Social y de las disposiciones del H. Consejo Técnico de la Escuela.
- II. Presidir la Comisión Asesora del Servicio Social.
- III. Las demás que le asigne la Legislación Universitaria.

Artículo 8. El Secretario de Servicios a la Comunidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir y supervisar las funciones y actividades de la Unidad Responsable de Servicio Social
- II. Las demás que le asigne la Legislación Universitaria.

Artículo 9. El Consejo Técnico de la Escuela tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar los lineamientos generales del Servicio Social establecidos en los artículos 16, 17, 18, 19 y 42 de este reglamento.
- II. Aprobar y modificar el Reglamento Interno del Servicio Social de la Escuela.
- III. Las demás que le confiere la Legislación Universitaria.

Artículo 10. La Unidad Responsable de Servicios Social:

- I. Controlar, la base de datos del Sistema de Información Automatizada de Servicio Social (SIASS), que concentra todos los datos de programas, instituciones y prestadores de Servicio Social.
- II. Supervisar el cumplimiento de los convenios y programas institucionales relativos a Servicios Social.
- III. Realizar las encomiendas que le asigne de manera específica la Dirección y la Secretaria de Servicios a la Comunidad de la Escuela en cuanto a las actividades, trámites, procedimientos y difusión del Servicio Social.
- IV. Proponer Programas de Servicio Social para aprobación de la DGOSE.
- V. Participar en la revisión y actualización del Reglamento de Servicio Social de la Escuela.
- VI. Promuever, aprobar, evaluar y controlar los trámites de apertura de nuevos programas de Servicio Social, así como, la renovación de los ya vigentes tanto en la modalidad de Servicio Social tradicional como comunitario.
- VII. Vigilar que los procedimientos de registro y liberación del Servicio Social cumplan con las disposiciones legales, generales de la UNAM y las específicas de la Escuela.
- VIII. Mantener actualizada y a su resguardo la base de datos del Sistema de Información Automatizada de Servicio Social (SIASS), que concentra toda la información personal e institucional de los alumnos que están realizando su Servicio Social, así como, de las entidades en las que lo realizan.
- IX. Participar en la Comisión de Revisión del Reglamento General de Servicio Social de la UNAM, a través de la DGOSE.

Artículo 11. La Comisión Asesora del Servicio Social estará integrada por:

- I. El Director de la Escuela, quien la presidirá.
- II. El Secretario de Servicios a la Comunidad de la Escuela, quien fungirá como Secretario de la misma y cubrirá las ausencias del Presidente.
- III. La Unidad Responsable de Servicio Social.
- IV. Responsables de las Licenciaturas.

Artículo 12. La Comisión Asesora del Servicio Social tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer las actividades y lineamientos que considere pertinentes a fin de fortalecer de manera permanente el perfil académico de los Programas de Servicio Social.
- II. Opinar respecto a la presentación de los informes finales de Servicio Social como trabajos recibidos.
- III. Asesorar al área de Servicio Social en asuntos que le solicite.
- IV. Resolver respecto a casos extraordinarios del Servicio Social.
- V. Proponer nuevos programas y modalidades del Servicio Social para aprobación del H. Consejo Técnico de la Escuela.

Artículo 13. La Comisión Asesora celebrará al menos una sesión al año, convocadas por su presidente con ocho días de anticipación, salvo casos urgentes en los que la convocatoria podrá expedirse con 24 horas de anticipación.

Artículo 14. La Comisión Asesora podrá sesionar con la presencia de más de la mitad de sus miembros.

CAPÍTULO IV. DE LAS FORMAS DE CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 15. El Servicio Social podrá cumplirse únicamente por medio de algunas de las siguientes formas:

- I. Actividades de investigación o docencia realizadas en la Escuela, cualquier entidad de la UNAM o instituciones de educación e investigación pública, que cuente con un registro de programa ante la DGOSE, de acuerdo con el contenido de los planes y programas de las distintas carreras.
 - a) Las actividades de investigación se efectuarán cuando los estudiantes, individualmente o en equipos formados por especialidad, se dediquen a la investigación de temas concretos por una dependencia académica o de Servicio de la Universidad o de otras instituciones públicas de educación superior que tengan dentro de sus funciones la realización de investigaciones científicas en ese campo.
 - b) Las actividades de docencia se realizarán cuando el estudiante participe como ayudante de profesor, en actividades relacionadas con el proceso de enseñanza-aprendizaje, debiendo cubrir los requisitos que el H. Consejo Técnico de la Escuela determine para ello. La Universidad no contraerá ningún compromiso laboral durante y después del Servicio Social.
- II. Actividades que permitan aplicar profesionalmente los conocimientos adquiridos por los estudiantes en su formación incorporándose en instituciones de carácter público, asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales e instituciones de asistencia privada, que cuenten con un registro de programa ante la DGOSE.
- III. En actividades de Protección Civil (planeación, organización, apoyo logístico y acopio) en respuesta a desastres naturales locales, nacionales o internacionales, así como en aquellas actividades que coadyuven a salvaguardar la seguridad e integridad de los miembros de la comunidad universitaria; en ambos casos siempre que estén coordinadas por una entidad que cuente con un registro de programa de Servicio Social ante la DGOSE, y sin dejar de lado la aplicación de los conocimientos adquiridos durante la formación académica de los estudiantes.

SECCIÓN PRIMERA. DEL SERVICIO SOCIAL COMUNITARIO

Artículo 16. Se entiende por Servicio Social comunitario aquel que se realiza orientado a coadyuvar en la atención y solución de problemas de grupos sociales y comunidades especialmente vulnerables (mujeres y niños en situación de calle, víctimas de violencia intrafamiliar o sexual, ancianos, personas con adicciones, comunidades indígenas y campesinas, personas con enfermedades físicas o mentales

degenerativas y limitantes; y en programas de tutorías educativas para jóvenes y adultos, etc.). En este tipo de servicios se incluyen el trabajo que se realice directamente con los miembros de estos grupos y también la participación de los alumnos en investigaciones tendientes a la instrumentación de programas de tipo comunitario. Puede realizarse tanto en el ámbito rural como en el urbano.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS MEDIANTE CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD Y UNA ENTIDAD RECEPTORA

Artículo 17. El Servicio Social podrá realizarse en actividades establecidas mediante convenio entre la Universidad y una entidad receptora, cuando a solicitud de la institución o de los estudiantes se busque contribuir de manera institucional a la atención de problemáticas específicas o bien como parte de convenios generales entre las instituciones. Estos grupos podrán formarse con estudiantes de diversas especialidades, facultades, escuela e instituciones. Las instituciones o estudiantes deberán dirigirse directamente a la Unidad Responsable de Servicio Social de la Escuela, para la valoración del programa y la DGOSE será la entidad que emita la clave correspondiente para el programa. En todo caso las instituciones implicadas deberán sujetarse a lo señalado por el artículo 24° de este reglamento.

SECCIÓN TERCERA. DEL REGISTRO DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 18. Para cumplir con el Servicio Social el estudiante deberá:

- I. Realizar su registro en la Unidad Responsable de Servicio Social de la Escuela mediante la carta de inicio proporcionada por la institución receptora, cumpliendo todos los requisitos que establecen la Coordinación de Orientación Escolar y la DGOSE.
- II. Ajustarse a las condiciones de supervisión y evaluación a través de la entrega de su informe mensual.
- III. Demostrar, con el informe respectivo, que el servicio prestado correspondió a la formación de su especialidad.
- IV. Presentar, al concluir el plazo del servicio, una Carta de Término de su coordinador de Servicio Social inmediato dirigido al Responsable de la Unidad Responsable de Servicio Social en la que se haga constar la prestación del Servicio Social.

CAPÍTULO V. DE LA DURACIÓN

Artículo 19. El Servicio Social se cumplirá en un término no menor de seis meses y no mayor de dos años, cubriendo las horas requeridas de acuerdo a su carrera.

Artículo 20. En actividades de investigación, el tiempo de duración del Servicio Social será de seis meses.

Artículo 21. En actividades de ayudante de profesor, la duración del Servicio Social será el equivalente de dos semestres escolares apoyando en una asignatura; o bien, durante un semestre escolar apoyando en dos asignaturas.

Artículo 22. Cuando el Servicio Social se cumple en entidades del sector público, asociaciones civiles y organizaciones no gubernamentales, su duración deberá ser la señalada en el artículo 20° de este Reglamento.

Artículo 22a. En actividades a distancia para proyectos bioinformáticos, el tiempo de duración del Servicio Social será de seis meses

CAPÍTULO VI. DE LAS ENTIDADES RECEPTORAS

Artículo 23. Se entiende por instituciones receptoras: instituciones educativas de carácter público y de nivel superior, asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, instituciones de asistencia privada y entidades del gobierno federal y locales, que cuenten con un registro de programa de Servicio Social ante la DGOSE; que tengan dentro de sus objetivos beneficiar directa o indirectamente a la sociedad, y que requieran de estudiantes de las especialidades que se imparte en la Escuela para el desarrollo de sus funciones, de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento.

Artículo 24. El contacto con las entidades que de acuerdo con el artículo anterior, deseen ser receptoras del Servicio Social y los trámites a los que haya lugar se realizarán a través de la Unidad Responsable de Servicio Social de la Escuela.

Artículo 25. La DGOSE es la instancia que aprueba los programas de Servicio Social y les asigna una clave a solicitud de la Escuela. Las instituciones deberán sujetarse a lo dispuesto por la DGOSE para tal fin y para la renovación de dicha clave.

Artículo 26. La Unidad Responsable de Servicio Social tendrá la facultad de solicitar a la DGOSE la suspensión o cancelación definitiva de cualquier programa que no se ajuste a los lineamientos de este Reglamento, incurriera en alguna violación de la Legislación Universitaria o en alguna falta hacia los estudiantes que así lo amerite.

CAPÍTULO VII. DE LOS ALUMNOS EN SERVICIO SOCIAL

Artículo 27. Podrán prestar Servicio Social en los términos de este Reglamento, y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 10 del Reglamento General del Servicio Social de la Universidad Nacional Autónoma de México; los estudiantes que hayan cubierto el porcentaje de los créditos académicos de su respectivo plan de estudios o que haya aprobado el Consejo Técnico:

- a) Para los alumnos del Área de las Ciencias de la Salud (Licenciatura en Fisioterapia, Licenciatura en Odontología y Licenciatura en Optometría) podrán iniciar al cumplir con el 100% de sus créditos, en caso de participar en el programa de Brigadas Comunitarias Multidisciplinarias, el mínimo requerido será del 70%.

A excepción del alumnado interesado en participar en el programa de la Clínica de Salud Integral en la Unidad de Extensión San Miguel De Allende: Deberán de tener el 100% de créditos de asignaturas curriculares obligatorias y podrán tener pendientes por aprobar asignaturas de idiomas, así como 1 o 2 materias optativas transversales, las cuales podrá cursar en la Unidad de San Miguel de Allende (dichas asignaturas sujetas a disponibilidad).

- b) Para los alumnos de la Licenciatura en Ciencias Agrogenómicas el porcentaje mínimo de crédito es de 51.1%, para iniciar el Servicio Social.¹
- c) Los alumnos de la Licenciatura de Desarrollo Territorial podrán iniciar después de completar el 50% de sus créditos;²
- d) Los alumnos de la Licenciatura en Desarrollo y Gestión Interculturales podrán iniciar su Servicio Social cuando hayan cubierto su 50% de créditos;³

- e) Los alumnos de la Licenciatura en Administración Agropecuaria y Economía Industrial podrán iniciar cuando el mínimo de créditos sea del 70%;

Además de lo estipulado en el presente artículo, los alumnos deberán ser regulares, es decir, no deberán contar con ninguna asignatura no aprobada al momento de la solicitud para la prestación del Servicio Social.

Artículo 28. El estudiante elegirá el programa de Servicio Social en el que desee participar, ajustándose a las disposiciones de este Reglamento; y en cumplimiento debido cuando corresponda a disposiciones adicionales en el caso de alumnos que deseen por estar sujetos a ello como parte de algún compromiso institucional que así lo determine o deseen realizar Servicio Social Comunitario.

Artículo 29. Son obligaciones del estudiante que realiza su Servicio Social:

- I. Presentarse al lugar de adscripción que le asigne la institución, en los días y horarios que correspondan, acreditando su calidad de estudiante en Servicio Social.
- II. Cumplir con los requisitos del programa y cubrir el tiempo destinado al servicio, asimismo cumplir las actividades que le hayan sido señaladas.
- III. Obtener una constancia expedida por la dependencia o entidad que le coordinó las actividades y entregarla a la Unidad Responsable de Servicio Social de la Escuela, con una breve descripción y análisis del rendimiento obtenido.
- IV. Entregar un informe final de sus actividades a la Unidad Responsable de Servicio Social de la Escuela y a la institución receptora responsable del programa.

Nota: Se entenderá que existe discontinuidad cuando sin causa justificada se interrumpa la prestación por más de 18 días hábiles durante los 6 meses o durante 5 días hábiles consecutivos.

CAPÍTULO VIII. DE LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 30. Se entiende por supervisión la vigilancia del cumplimiento, tanto por parte de la institución receptora como del alumno, de los fines, objetivos y condiciones programados y aprobados por la DGOSE para los distintos programas de Servicio Social.

Artículo 31. Los mecanismos de supervisión serán:

- I. Correspondencia emitida tanto por la dependencia académica o de Servicio Social que supervisa, como por los prestadores del servicio.
- II. El informe final de las actividades desarrolladas durante el Servicio Social que presenta el alumno a la Unidad Responsable del Servicio Social y a la institución receptora.
- III. Visitas del personal de la Unidad Responsable del Servicio Social de la Escuela, al lugar de servicio de los estudiantes.
- IV. Las demás que se consideren necesarias.

Artículo 32. Supervisarán las actividades del Servicio Social.

- I. La Unidad Responsable del Servicio Social de la Escuela.
- II. Las dependencias académicas o de servicio de la Universidad que estén relacionadas con actividades de Servicio Social.
- III. Las instituciones receptoras de acuerdo a los planes de trabajo y actividades que consigne el programa que les haya sido autorizado por la DGOSE.

Artículo 33. Todo programa de Servicio Social debe contemplar las siguientes fases:

- I. Establecimiento de objetivos a corto y mediana plazo, procurando que exista continuidad y retroalimentación cuando se trate de convenios programados para más de dos periodos de Servicio Social.
- II. Realización de actividades preparatorias y de capacitación de los estudiantes en los programas de Servicio Social, cuando sea necesario.
- III. Análisis de resultados, inventario de necesidades y planteamiento de actividades realistas y concretas.

Artículo 34. Cuando el Servicio Social sea prestado en coordinación con otras dependencias académicas o de servicio de la Universidad, éstas remitirán los informes que permitan la supervisión por parte de la Escuela de esas actividades para los procesos de evaluación y certificación que corresponde al caso.

CAPÍTULO IX. DE LA EVALUACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 35. Se entenderá por evaluación, la revisión de los logros alcanzados con relación al programa por parte de los alumnos o de la entidad receptora en el transcurso de la realización del Servicio Social.

Artículo 36. La evaluación estará al cuidado y responsabilidad de la Unidad Responsable del Servicio Social de la Escuela.

Artículo 37. El informe del Servicio Social, presentado por el estudiante ante la Unidad Responsable de Servicio Social de la Escuela al finalizar su Servicio Social, tendrá que reunir los requerimientos académicos señalados por la propia Coordinación del programa de cada Servicio Social. Este informe deberá detallar las actividades realizadas durante el servicio y relacionarlas con la información académica del estudiante.

Artículo 38. Cuando se presente un caso que no esté previsto por este Reglamento o que se presente dificultades para su evaluación, se solicitará opinión al H. Consejo Técnico de la Escuela.

CAPÍTULO X. DE CERTIFICACIÓN DE LA PRESTACIÓN EL SERVICIO SOCIAL

Artículo 39. Se entiende por certificar la expedición de la carta de liberación del Servicio Social por parte de la DGOSE con visto bueno de la Unidad Responsable del Servicio Social.

Artículo 40. La certificación será el resultado de la supervisión y la evaluación de las actividades realizadas por los estudiantes durante su Servicio Social en cumplimiento de lo dispuesto por este Reglamento.

Artículo 41. La Constancia de Liberación del Servicio Social deberá contener lo siguiente:

- a) Nombre y número de cuenta del alumno.
- b) Fechas de inicio y término del Servicio Social.
- c) Nombre y clave del programa de Servicio Social.
- d) Institución o entidad receptora.
- e) Firma del Director de la Dirección General de Orientación y Atención Educativa de la UNAM.
- f) Fecha de la expedición
- g) Visto bueno de la Unidad Responsable de Servicio Social de la Escuela.

CAPÍTULO XI. DE LA LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL POR ARTICULO 91 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5° CONSTITUCIONAL

Artículo 42. Los interesados en liberar el Servicio Social amparados en el artículo 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, deberán cumplir los siguientes trámites y requisitos de acuerdo a lo establecido por el artículo cuarto transitorio del Reglamento General del Servicio Social de la Universidad Nacional Autónoma de México, que a la letra dice: “Quienes deseen acogerse a la disposición del artículo 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional deberán cumplir los trámites y requisitos que señale su Escuela”; que para el caso son:

- Trabajo vigente en el Gobierno Federal o Estatal, con un año mínimo de antigüedad.
- 70 por ciento de los créditos aprobados del respectivo plan de estudios.
- Tener nombramiento mínimo o superior a jefe de sección, área o departamento o bien uno homólogo.
- Justificar que las actividades y funciones desempeñadas se relacionan con la carrera respectiva.
- Se consideran también a los profesores de instituciones de educación pública en el nivel medio superior y subsecuentes.

Documentos probatorios:

- Original y copia del último talón de pago.
- Informe escrito de mínimo cinco cuartillas en el que se detalla la relación entre las funciones y las actividades desempeñadas con los estudios realizados.
- Copia del nombramiento (expedido por La Unidad de Recursos Humanos).
- Historial académico.
- Carta del jefe inmediato dirigida a la Unidad Responsable del Servicio Social de la Escuela, solicitando la liberación del Servicio Social por artículo 91 conforme a formato.
- Cuando el nombramiento que tenga el interesado no corresponda al solicitado por este artículo, podrá entregar adicionalmente una carta de su jefe inmediato o su jefe podrá agregar en la carta que solicita la liberación del servicio, en la que explique que a su consideración, de acuerdo a las funciones, actividades y responsabilidades que realiza el alumno, su cargo equivale a una jefatura de área, departamento o sección.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente ordenamiento entra en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Los alumnos interesados en titularse por informe final de Servicio Social, deberán acogerse invariablemente a lo dispuesto por el H. Consejo Técnico para tal efecto; siendo responsabilidad de la Unidad Responsable de Servicio Social y los Responsables de las Licenciaturas, respectivamente evaluar y dictaminar los programas que a su juicio sean los adecuados como programas de titulación, así como decidir e implementar los requisitos y trámites que los alumnos deberán realizar para obtener el grado mediante esta opción.

¹ Aprobado en la Tercera sesión del H. Consejo Técnico el 16 de marzo de 2016

² Aprobado en la Octava sesión de H. Consejo Técnico el 20 de junio de 2018

³ Aprobado en la Décimo Tercera sesión de H. Consejo Técnico el 25 de octubre de 2018